

Expediente:
TJA/1ªS/22/2018

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Tercero perjudicado:

No existe

Magistrado ponente:

[REDACTED]

Secretario de estudio y cuenta:

[REDACTED]

Contenido

Antecedentes.....	2
Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	3
Precisión del acto impugnado.....	4
Existencia del acto impugnado.....	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	5
Condición de refutación.....	10
Parte dispositiva.....	11

Cuernavaca, Morelos a dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/22/2018.

Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 26 de enero del 2018, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 12 de abril del 2018.

Señaló como autoridad demandada al:

- a) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUENRAVACA, MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. *La orden de suspensión y corte de servicio de agua potable, que ha ordenado la dirección del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca, del H. ayuntamiento municipal de Cuernavaca, Morelos. Orden que se llevó a efecto dieciocho del mes de enero del año en curso, constituyéndose en mi domicilio particular el cual se encuentra ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] En el municipio de Cuernavaca, Morelos. personal de SAPAC de campo y me dijo que llevaba una orden de corte de suministro de agua potable, permitiéndoles el accesos a mi domicilio particular, procediendo o al corte de la tubería de suministro de agua potable, aduciendo que tenía un adeudo considerable de \$25,892.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$463,23 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.), por concepto de reinstalación, Y \$377,45 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N. por concepto de gastos de ejecución, haciendo un gran total de \$26,355.23 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100) siendo excesiva la cantidad que se me pretende cobrar [...]. (sic)*

Como pretensiones:

- A. Se me tenga por presentada interponiendo demanda administrativa contenciosa, en su oportunidad declarar nulo el acto administrativo de clausura definitiva, levantando los sellos dejándolo sin efectos, así como ordenar que la autoridad señalada como responsable, expida y autorice la licencia de construcción en los términos de ley. Previo los pagos correspondientes. (sic)
2. La autoridad demandada compareció a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
 3. La actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda; ni ejerció su derecho de ampliar la demanda.
 4. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y con fecha 04 de octubre de 2018, se turnaron los autos para resolver.

II

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso a), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos²; porque atribuye el acto impugnado a un

¹ Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

² Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos, como es el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Precisión del acto impugnado.

6. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 fracción IV y 120 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad³, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad⁴; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁵, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

7. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo 1.1.; una vez analizado, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**

- I. La orden de suspensión y corte de servicio de agua potable ordenado por la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, llevada a cabo el día 18 de enero de 2018, por personal de SAPAC, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos.

Existencia del acto impugnado.

8. De acuerdo con la técnica que rige al juicio de nulidad, en toda sentencia debe analizarse y resolverse respecto de la certeza o inexistencia de los actos impugnados y sólo en el primer caso, lo aleguen o no las partes, deben estudiarse las causas de

³ Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

⁴ Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia: 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

⁵ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

improcedencia aducidas o que, a criterio de este Tribunal, en el caso se actualicen, para que en el supuesto de ser procedente el juicio, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

9. Lo anterior es así, porque de no ser ciertos los actos combatidos, resultaría ocioso, por razones lógicas, ocuparse del estudio de cualquier causa de improcedencia y en el evento de ser fundada alguna de éstas, legalmente resulta imposible analizar las cuestiones de fondo; en otras palabras, el estudio de alguna causa de improcedencia o del fondo del asunto, implica, en el primer caso, que los actos impugnados sean ciertos y, en el segundo, que además de ser ciertos los actos impugnados, el juicio de nulidad sea procedente.⁶

10. La existencia del acto impugnado quedó acreditada con la contestación que realizó la autoridad demandada, toda vez que no negó su existencia, sino argumentó sobre la legalidad del acto impugnado y también manifestó que quien emitió ese acto fue autoridad diversa a ella.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

11. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

12. Por la autoridad demandada compareció la DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones VII y XIII, y 9 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y

⁶ Época: Octava Época. Registro: 212775. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 76, abril de 1994. Materia(s): Común. Tesis: XVII.2o. J/10. Página: 68. ACTOS RECLAMADOS, CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS. TECNICA EN EL JUICIO DE AMPARO.

Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, el Director General es la persona titular y representante de ese Sistema.

13. La autoridad demandada opuso como causa de improcedencia la prevista en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 12, fracción II de la misma Ley. Manifestó que no emitió, omitió, ordenó o ejecutó el acto impugnado, sino que las facultades y atribuciones para realizar los actos impugnados corresponde a la Dirección Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracciones II, X y XVI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

14. Este Tribunal que en Pleno resuelve, considera que sobre el acto impugnado **se configura** la causal de improcedencia establecida en el artículo **37, fracción XVI**, en relación con el artículo **12 fracción II, inciso a)**, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y artículo **18 inciso B), fracción II, subinciso a)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. En el artículo 18 inciso B), fracción II, subinciso a), de la Ley Orgánica citada, se establece que es competencia del Pleno de este Tribunal resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar** las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, **en perjuicio de los particulares**; por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que son partes en el juicio, los demandados, quienes tendrán ese carácter la autoridad omisa o la que **dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados**, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.

15. Se actualiza dicha causa de improcedencia, a favor de la autoridad demandada, porque las facultades y atribuciones que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

tiene están comprendidas en los artículos 9⁷, 10⁸ y 11⁹ del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos; artículos que no le dan la competencia para ordenar la suspensión y corte de servicio de agua potable, ni el retiro de medidores de agua:

16. En cambio, esa facultad la tiene la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, como se intelecta del artículo 21, fracciones III¹⁰ y XIX, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que establece que corresponde a la Dirección Comercial ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley Estatal de Agua Potable; además de que la facultad para

⁷ Artículo 9.- La representación del Sistema, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá contar con el área de staff necesaria, prevista en los Manuales Administrativos, pudiendo delegar sus facultades en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Estatal, el Acuerdo y este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

⁸ Artículo 10.- No podrá el Director General delegar en servidores públicos subalternos:

- I.- La Dirección de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema;
- II.- El cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta, que se le hayan hecho de manera directa;
- III.- El nombramiento y remoción del personal de confianza, así como el nombramiento y remoción de los trabajadores de base que presten sus servicios en el Sistema, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- IV.- La celebración de los actos jurídicos de dominio y administración;
- V.- La solicitud en términos de la Ley respectiva; y previa autorización de la Junta, del financiamiento de obra, servicios así como suscripción de créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas;
- VI.- La concertación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos relacionados con el servicio de conservación, agua potable y saneamiento de agua; y

VII.- Aquellas que la naturaleza propia del cargo, impliquen el ejercicio directo del Director General.

⁹ Artículo 11.- El Director General, tendrá las atribuciones genéricas y específicas señaladas en la Ley Estatal, el Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que se ejercerán conforme a las necesidades del servicio, así como las siguientes:

- I.- Implementar las medidas legales y administrativas necesarias dentro del Sistema, para su buena marcha, administración y funcionamiento;
- II.- Planear, programar, controlar y evaluar las actividades encomendadas por la Junta, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y políticas y procedimientos aplicables;
- III.- Someter, en su caso, a la aprobación de la Junta, las normas, políticas, lineamientos, criterios, manuales administrativos, sistemas y procedimientos operativos que rijan al Sistema;
- IV.- Dentro de la esfera de su competencia coordinar con otros servidores públicos del H. Ayuntamiento las actividades de orden público, en beneficio del Sistema, procurando en todo momento el interés público;
- V.- Ejercer, en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga este reglamento a las Unidades Administrativas, excepto las de la Comisaría;
- VI.- Certificar la totalidad de los documentos que obren en los archivos de este Organismo, así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII.- Instruir la coordinación y cooperación entre las Unidades Administrativas internas del Sistema, a fin de mejorar la eficiencia, alcanzar los resultados, fomentando la simplificación y evitar la concentración de funciones;
- VIII.- Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse; y
- IX.- Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables o que le instruya de manera directa la Junta.

¹⁰ Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Comercial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- [...]
- III.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley Estatal;
- [...]
- XIX.- Retirar, reparar y reinstalar los medidores de las domiciliarias en términos de la Ley Estatal; y
- [...]

retirar, reparar y reinstalar los medidores de las domiciliarias en términos de la Ley Estatal de Agua Potable.

17. Con la contestación de demanda, la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal emitió el acuerdo de fecha 19 de junio del 2018¹¹, teniendo por contestada en tiempo y forma la demanda entablada en su contra; dio vista a la parte actora por el plazo de tres días para que manifestara lo que conforme a su derecho concerniera; y se le hizo del conocimiento a la parte actora el plazo establecido por el artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece:

“Artículo 41. El actor podrá ampliar la demanda dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su contestación, misma que deberá observar los mismos requisitos de la demanda principal, solamente en estos casos:

I. Si se demanda una negativa o afirmativa ficta; en cuyo caso la ampliación deberá guardar relación directa con la Litis planteada, y

II. Cuando quien demanda desconozca los motivos o fundamentos del acto o resolución impugnados, hasta que la demanda tiene contestación.”

18. Este acuerdo fue notificado a la parte actora el día 04 de julio del 2018, como se prueba con el sello de notificación que puede ser consultado en la página 111 vuelta, del presente sumario.

19. La Sala de instrucción certificó el plazo de quince días con el que contaba la actora para ampliar su demanda e hizo constar que no había presentado ampliación de demanda en la oficialía de partes de esa Sala; y por acuerdo del 16 de agosto del 2018, declaró precluido el derecho del actor para realizar la multicitada ampliación de demanda. Este acuerdo fue notificado a la parte actora el día 24 de agosto del 2018, como se prueba del sello de notificación que puede ser consultado en la página 113 vuelta del presente sumario.

¹¹ Página 111 del proceso.

**TJA**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

20. Por tanto, el actor tenía la carga procesal de ampliar su demanda —en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la citada Ley— porque la autoridad demandada señaló que no había emitido el acto impugnado, sino que había sido autoridad diversa a ella.

21. Al no haberlo hecho así, se configura la causa de improcedencia que se analiza y lo conducente es **sobreseer** el presente juicio de nulidad, en relación con las autoridades demandadas SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ya que no dictó, ordenó, ejecutó o trató de ejecutar el acto que impugna la actora; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

22. La trascendencia de esta declaración impide que este Pleno analice el fondo del asunto, porque no se tendría, en caso de que se dejara sin efecto el acto impugnado, autoridad responsable que quedara obligada a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos; lo que contravendría lo dispuesto por el artículo 89, en su segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

23. Además de que se estaría violentando el principio de paridad procesal en perjuicio de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al no habersele dado la oportunidad de defensa; otorgándole una posición favorable a la actora, en relación con esta autoridad.

24. La actora pretende que se declare la nulidad del acto impugnado.

25. Este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreseído el presente juicio; además se encuentra impedido para analizar las razones de impugnación y

medios probatorios ofrecidos por el actor, porque ello también implicaría un pronunciamiento de fondo.

26. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, se la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicado en sentido contrario.

Condición de refutación.

27. Como **condición de refutación**¹², el actor podría cuestionar que el auto que recayó a la contestación de demanda no se le notificó personalmente y por ello, no amplió su demanda; sin embargo, dicho auto no está comprendido en ninguna de las hipótesis que establece el artículo 27¹³ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículo que no es aplicable al presente juicio, porque dispone que además del emplazamiento, se notificarán personalmente: el auto que mande aclarar la demanda o la deseche; la primera resolución que se dicte, cuando por cualquier motivo se deje de actuar en juicio por más de dos meses; la resolución que sobresea el juicio y la sentencia definitiva; los apercibimientos y requerimientos; las resoluciones interlocutorias; el auto que señale fecha para audiencia, o nueva fecha cuando ésta se hubiere diferido y siempre que las partes no hubiesen concurrido a la audiencia originalmente señalada; a las partes, el requerimiento para ratificar su firma, por resultar evidente la diferencia de rasgos entre dos de sus firmas, y cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente o existen motivos para ello.

¹² "Se dice que existen ciertas circunstancias extraordinarias o excepcionales que pueden socavar la fuerza de los argumentos y a las que se denomina condiciones de refutación (rebuttals)." Atienza, Manuel. Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 87.

"Condiciones de refutación o de refutación: Son las circunstancias extraordinarias o excepcionales que pueden socavar la fuerza de los argumentos y que inciden en los cualificadores." Argumentación en el Amparo. Esquema Formal de los Conceptos de Violación y las Sentencias de Amparo. Tron Petit, Jean Claude. Editorial Porrúa. 2009. Pág. 42.

¹³ Artículo 27. Además del emplazamiento, se notificarán personalmente.

I. El auto que mande aclarar la demanda o la deseche;

II. La primera resolución que se dicte, cuando por cualquier motivo se deje de actuar en juicio por más de dos meses;

III. La resolución que sobresea el juicio y la sentencia definitiva;

IV. Los apercibimientos y requerimientos;

V. Las resoluciones interlocutorias;

VI. El auto que señale fecha para audiencia, o nueva fecha cuando ésta se hubiere diferido y siempre que las partes no hubiesen concurrido a la audiencia originalmente señalada;

VII. A las partes, el requerimiento para ratificar su firma, por resultar evidente la diferencia de rasgos entre dos de sus firmas, y

VIII. Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente o existen motivos para ello.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente en que se practican.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

28. Como se intelecta, el auto que recae a la contestación de demanda no está comprendido en esas hipótesis, razón por la cual la Sala de Instrucción no estaba obligada a ordenar su notificación personal, ni este Tribunal estima que se trata de un caso urgente o existen motivos para ello.

III

Parte dispositiva.

29. Se sobresee el presente juicio de nulidad.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁴; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho [REDACTED] Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁵; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

[REDACTED]
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹⁴ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹⁵ *Ibidem*.

MAGISTRADO PONENTE

[REDACTED]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[REDACTED]

La Licenciada en Derecho [REDACTED]
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos, da fe: Que la presente hoja
de firmas, corresponde a la resolución del expediente número
TJA/1^aS/22/2018, relativo al juicio administrativo promovido
por [REDACTED] en contra de la autoridad
demandada SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que fue
aprobada en pleno del día dieciséis de enero del año dos mil
diecinueve. CONSTE

[REDACTED]